

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de junio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank 's-Gravenhage — Países Bajos) Fatma Pehlivan/Staatssecretaris van Justitie

(Asunto C-484/07) ⁽¹⁾

(Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Reagrupación familiar — Artículo 7, párrafo primero, primer guión, de la Decisión n° 1/80 del Consejo de Asociación — Hijo de un trabajador turco que convivió con éste durante más de tres años, pero que contrajo matrimonio antes de la expiración del plazo de tres años previsto en la citada disposición — Derecho nacional que cuestiona, por esta razón, el permiso de residencia del interesado)

(2011/C 232/05)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank 's-Gravenhage, en audiencia celebrada en Roermond

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Fatma Pehlivan

Demandada: Staatssecretaris van Justitie

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank 's-Gravenhage, en audiencia celebrada en Roermond — Interpretación del artículo 7, párrafo primero, primer guión, de la Decisión n° 1/80 de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación, adoptada por el Consejo de Asociación instituido mediante el acuerdo de Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía — Hijo de un trabajador turco que residió con éste durante al menos tres años, pero que se casó en Turquía con un nacional turco durante dicho período sin informar de ello a las autoridades competentes

Fallo

El artículo 7, párrafo primero, primer guión, de la Decisión n° 1/80, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación, adoptada por el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, debe interpretarse en el sentido de que:

— dicha disposición se opone a una normativa de un Estado miembro según la cual el miembro de la familia debidamente autorizado a reunirse con un trabajador migrante turco que ya pertenece al mercado legal de trabajo de dicho Estado pierde el disfrute de los derechos basados en la reagrupación familiar con arreglo a la misma disposición por el mero hecho de contraer matrimonio, una vez alcanzada la mayoría de edad, aun cuando continua viviendo con dicho trabajador durante los tres primeros años de su residencia en el Estado miembro de acogida;

— un nacional turco que, como la demandante en el litigio principal, está comprendido en el ámbito de la citada disposición, puede válidamente reivindicar el derecho de residencia en el Estado miembro de acogida en base a ésta, a pesar de que se haya casado antes de que expirase el período de tres años previsto en el citado párrafo primero, primer guión, dado que, durante todo ese período, ha vivido realmente bajo el mismo techo que el trabajador migrante turco por medio del cual fue admitido en el territorio de dicho Estado miembro por reagrupación familiar.

⁽¹⁾ DO C 8, de 12.1.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 14 de junio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por la Sala de Recursos de las Escuelas europeas) — Paul Miles y otros/Escuelas europeas

(Asunto C-196/09) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Concepto de «órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros» en el sentido del artículo 267 TFUE — Sala de Recursos de las Escuelas europeas — Sistema retributivo de los profesores destinados a las Escuelas europeas — No adaptación de las retribuciones tras la depreciación de la libra esterlina — Compatibilidad con los artículos 18 TFUE y 45 TFUE)

(2011/C 232/06)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Sala de Recursos de las Escuelas europeas

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Paul Miles, Robert Watson Mac Donald

Demandada: Escuelas europeas

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Sala de Recursos de las Escuelas europeas — Interpretación de los artículos 12, 39 y 234 del Tratado CE — Concepto de órgano jurisdiccional nacional en el sentido del artículo 234 CE — Sistema retributivo de los profesores destinados a las Escuelas europeas — No adaptación de las remuneraciones tras la depreciación de la libra esterlina — Vulneración de los principios de igualdad de trato y de libre circulación de los trabajadores.

Fallo

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea no es competente para responder a una petición de decisión prejudicial procedente de la Sala de Recursos de las Escuelas europeas.

(¹) DO C 193, de 15.8.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de junio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te 's-Gravenhage — Países Bajos) — Staat der Nederlanden/Denkavit Nederland BV y otros

(Asunto C-346/09) (¹)

(«Agricultura — Policía sanitaria — Directiva 90/425/CEE — Reglamentación provisional nacional dirigida a combatir la propagación de la encefalopatía espongiforme bovina prohibiendo la producción y la comercialización de las proteínas animales elaboradas en la alimentación de los animales de granja — Aplicación de la reglamentación antes de la entrada en vigor de la Decisión 2000/766/CE por la que se establece dicha prohibición — Aplicación de la reglamentación a dos productos que podían quedar exentos de la prohibición establecida en dicha Decisión — Compatibilidad con la Directiva 90/425/CEE y las Decisiones 94/381/CE y 2000/766/CE»)

(2011/C 232/07)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof te 's-Gravenhage

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Staat der Nederlanden

Demandadas: Denkavit Nederland BV, Cehave Landbouwbelang Voeders BV, Arie Blok BV, Internationale Handelsmaatschappij «Demeter» BV

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Gerechtshof te 's-Gravenhage — Interpretación de la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (DO L 224, p. 29), de la Decisión 94/381/CE de la Comisión, de 27 de junio de 1994, sobre medidas de protección contra la encefalopatía espongiforme

bovina y la utilización como alimento de proteínas derivadas de mamíferos (DO L 172, p. 23), de la Decisión 2000/766/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a determinadas medidas de protección contra las encefalopatías espongiformes transmisibles y la utilización de proteínas animales en la alimentación animal (DO L 306, p. 32) y de la Decisión 2001/9/CE de la Comisión, de 29 de diciembre de 2000, relativa a las medidas de control requeridas para la aplicación de la Decisión 2000/766/CE del Consejo relativa a determinadas medidas de protección contra las encefalopatías espongiformes transmisibles y la utilización de proteínas animales en la alimentación animal (DO L 2, p. 32) — Reglamentación nacional que prohíbe la producción y la comercialización de proteínas animales elaboradas destinadas a la alimentación de animales de granja — Fecha de entrada en vigor y período transitorio.

Fallo

El Derecho de la Unión, en particular la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior, y las Decisiones 94/381/CE de la Comisión, de 27 de junio de 1994, sobre medidas de protección contra la encefalopatía espongiforme bovina y la utilización como alimento de proteínas derivadas de mamíferos, y 2000/766/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a determinadas medidas de protección contra las encefalopatías espongiformes transmisibles y la utilización de proteínas animales en la alimentación animal, no se oponen a una normativa nacional que, a efectos de protección frente a la encefalopatía espongiforme bovina, imponía una prohibición provisional de producción y de comercialización de proteínas animales elaboradas en la alimentación de los animales de granja, en la medida en que la situación en el Estado miembro de que se trata presentaba un carácter urgente que justificaba la adopción inmediata de dichas medidas por motivos graves de protección de la salud pública o de la salud animal. Incumbe al órgano jurisdiccional remitente comprobar que se cumplía este último requisito y que se respetó el principio de proporcionalidad.

(¹) DO C 282, de 21.11.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 14 de junio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Bonn — Alemania) — Pfeleiderer AG/Bundeskartellamt

(Asunto C-360/09) (¹)

(Competencia — Procedimiento administrativo — Documentos e información proporcionados con arreglo a un programa nacional de clemencia — Posibles efectos perjudiciales del acceso de terceros a dichos documentos en la eficacia y el buen funcionamiento de la cooperación entre las autoridades que conforman la Red Europea de Competencia)

(2011/C 232/08)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Bonn